

COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 6 de junio de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N°16/2018

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1363/2015 “Distribución Masiva S.A. c/ provincia de Buenos Aires”, en el cual la firma de referencia promueve la acción prevista en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 3964/2015 dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante expresa que es una empresa que se dedica a la “Venta al por mayor de productos alimenticios” y al “Transporte automotor de cargas”, y tiene desde su constitución su sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dice que el organismo recaudador concluyó que existe una errónea determinación del coeficiente unificado previsto en el artículo 2° del Convenio Multilateral, toda vez que no logró verificar la existencia de ingresos y gastos en extraña jurisdicción. En virtud de ello, se asignó a la provincia de Buenos Aires la totalidad de los ingresos y gastos, limitándose únicamente a señalar que la contribuyente no tiene ingresos y gastos en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires donde tiene su sede central, sin siquiera adentrarse en qué tipo de operaciones realiza la empresa y como las lleva adelante en cada una de las jurisdicciones.

Que sostiene que Distribución Masiva S.A. atribuye los ingresos provenientes de su actividad a la jurisdicción donde éstos son realizados y los gastos a la jurisdicción en que son soportados. Cita la Resolución C.A. N° 16/2013 en donde se afirma que “... el solo hecho de tener un domicilio en la jurisdicción significa que algún gasto se ha soportado...” y concluye señalando que la empresa no solo detenta gastos en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires sino que también tiene su sede.

Que, en subsidio, solicita la aplicación del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la provincia de Buenos Aires señala, en primer término, que en atención a la imposibilidad de verificar la existencia y magnitud de ingresos y gastos en extraña jurisdicción, la ARBA procedió a asignar a la provincia de Buenos Aires la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al período fiscalizado. Dice que la firma Distribución Masiva S.A. incumplió con los deberes que le impone el Código Fiscal, entre los que se encuentra el deber de facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva, para lo cual debe atender las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad de aplicación y el incumplimiento de todas las solicitudes de información cursadas por la inspección, acreditado en las actas de

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

comprobación y requerimiento, derivó en la configuración de “resistencia pasiva a la fiscalización”.

Que señala que de la información solicitada a terceros surge que: en el caso del proveedor Molinos Río de La Plata S.A., el mismo informa que la relación comercial que lo vincula con Distribución Masiva S.A. es la compra-venta de productos y servicios, siendo los lugares de entrega: Santa Teresita, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires y CABA. La otra firma que respondió el pedido de información cursado es Regional Atlántica S.R.L., con domicilio en la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires. La misma informa que: “Las operaciones consisten en la compra de productos de almacén y anexos y las mismas son recibidas en nuestro local de ventas”. Acompaña con su contestación 5 (cinco) comprobantes de los cuales surge que los domicilios de la firma Regional Atlántica S.R.L. se ubican en las localidades de San Bernardo, General Madariaga y Dolores; mientras que en todos los casos el domicilio de Distribución Masiva S.A. que figura es en Santa Teresita. Sostiene que de acuerdo a lo informado por terceros, no surgen indicios de actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que, por el contrario, la evidencia se inclina por el desarrollo de la misma en jurisdicción de provincia de Buenos Aires y, teniendo en cuenta ello, entiende que no resulta irrazonable que la fiscalización, ante la falta absoluta y acreditada de colaboración por parte de Distribución Masiva S.A., haya atribuido a la provincia de Buenos Aires los ingresos y gastos declarados por la misma.

Que en cuanto a los comprobantes de compras y gastos acompañados en esta instancia por la accionante, señala que de los primeros, si bien constituirían gastos no computables, no surge el lugar de entrega de la mercadería adquirida y, en relación a los gastos, no se demuestra fehacientemente que fueron soportados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por lo tanto, que correspondan ser asignados a esa jurisdicción. Dice que la ARBA no niega el sustento territorial en la jurisdicción de CABA, lo que no ha podido, por falta de colaboración de la firma, es establecer qué ingresos y qué gastos corresponden ser atribuidos a dicha jurisdicción. Añade que en cabeza del contribuyente se encuentra la carga de acompañar las pruebas fehacientes que priven a la resolución determinativa de la presunción de legitimidad que todo acto administrativo conlleva. Aclara que todos los requerimientos, resoluciones de inicio y determinativa, fueron efectuados por parte de los inspectores de la ARBA en los mismos domicilios que la firma denuncia como propios en la presentación de este caso concreto.

Que respecto a la aplicación del Protocolo Adicional, señala la provincia de Buenos Aires siempre ha sostenido y afirmado su posición favorable a la aplicación del citado mecanismo, debiendo la Comisión Arbitral, una vez resuelto el caso, evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que esta Comisión Arbitral observa que la controversia, en lo que a su estricta competencia se refiere, está centrada en el criterio de atribución de ingresos y gastos provenientes de la comercialización de mercadería utilizado por Distribución Masiva S.A. y ajustado por la provincia de Buenos Aires. Escapa a la competencia de esta Comisión los agravios de la firma accionante respecto de la multa aplicada por el fisco provincial.

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que respecto de la atribución de ingresos, Distribución Masiva S.A. no aporta en esta instancia documentación respaldatoria que desacredite lo hecho por el fisco provincial. Los organismos de aplicación del Convenio Multilateral tienen dicho, en varias ocasiones, que no pueden juzgar o cuestionar la facultad que tienen las jurisdicciones de efectuar determinaciones sobre la base de presunciones cuando no cuentan con los elementos necesarios para realizar las mismas sobre base cierta, como está acreditado en este caso ante la falta de respuesta de Distribución Masiva S.A. a los múltiples requerimientos de la provincia de Buenos Aires.

Que, en cambio, respecto de la atribución de gastos, está probado en las actuaciones administrativas que Distribución Masiva S.A. ha soportado gastos en la Ciudad de Buenos Aires, tiene su sede en esta jurisdicción y, además, ha acompañado documentación (entre otras, contrato de locación de un inmueble en la CABA y estados contables de la empresa que fueran suscriptos en la Ciudad de Buenos Aires y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que acredita esos gastos soportados, por lo que en este punto la provincia de Buenos Aires deberá efectuar una reliquidación de este coeficiente, teniendo en cuenta la documentación obrante en las respectivas actuaciones administrativas (2360-0406946/2012).

Que respecto a la solicitud de aplicación del Protocolo Adicional, Distribución Masiva S.A. no ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Resolución General N° 3/2007, en particular lo establecido en su artículo 2°.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 9 de mayo de 2018.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por Distribución Masiva S.A. contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 3964/2015 dictada por la ARBA, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la provincia de Buenos Aires deberá readecuar su determinación respecto del ajuste en la atribución de gastos, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

SECRETARIO

PRESIDENTE